

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

CONVOCATORIA No.

010.-

PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 39064002-010
 04, EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRA-
 CIÓN, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE FOTOCO-
 PIADO PARA DIVERSAS AREAS DEL GOBIERNO DEL ESTA-
 DO.

PAG. 4

CONVOCATORIA No.

002.-

PARA LA LICITACION PUBLICA 39067001-003-04, EXPE-
 DIDA POR EL DIF, ESTATAL PARA LA CONTRATACION DE
 LECHE, DESPENSAS, DESAYUNOS GALLETA Y DISTRIBU-
 CION DE LECHE.

PAG. 5

BALANCE DE
 LIQUIDACION.-

FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, DE LA EMPRESA
 GRUPO NAZAS, S.A. DE C.V.

PAG. 7

ESTADO FINANCIERO.-

CONSOLIDADO DE LA DIRECCION DE PENSIONES, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2004.

PAG. 8

ACUERDO.-

EXPEDIDO POR LA H. LXIII LEGISLATURA, POR EL CUAL
 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCION I-
 DEL ARTICULO 110 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL,
 SE DESIGNA AL C. MAESTRO ALEJANDRO GAITAN MANUEL,
 COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, HASTA EL 15 DE
 DICIEMBRE DEL 2007.

PAG. 10

ACUERDO.-

EXPEDIDO POR LA H. LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y EL ARTICULO 143 INCISO C) DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ACLARA QUE EL NOMBRE CORRECTO DEL MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DESIGNADO POR EL PODER LEGISLATIVO EN SU SESION PLENARIA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004, A LAS 20:00 HORAS -- LO ES J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ Y NO JOSE APOLONIO BETANCOURT RUIZ, COMO INDEBIDAMENTE SE ASENTA EN EL DICTAMEN Y EN EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CORRESPONDIENTE.

PAG. 12

CONVENIO

MODIFICATORIO.-

AL ACUERDO DE COORDINACION QUE TIENE POR OBJETO -- LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2003.

PAG. 14

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, - RELATIVO A JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EXPEDIENTE No. 1004/2002 PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS ESTRADA MIJARES, FABIAN ESTRADA NOGUEIRA Y OMAR NOGUEIRA MERCADO, EN CONTRA DEL C. JESUS NEVAREZ RIVERA.

PAG. 17

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR ANTONIO ENRIQUEZ URIBA, DEL Poblado COMUNIDAD "CAÑON DE SANTA MARIA", - DEL MUNICIPIO DE INDE, DURANGO, RELATIVO A LAACION DE CONTROVERSIAS AGRARIAS Y NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 20

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA SOFIA GRACIELA CORDOVA QUINONES, APoderada DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE -- LOS CC. ZULEIKA CASTAÑEDA RAMIREZ Y JESUS SALVADOR ROMERO CONTRERAS RELATIVO AL EXPEDIENTE No. 312/ - 2004.

PAG. 21

EDICTO.-

EXPEDIDO DE NOTIFICACION, EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LA MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. AL FREDO GUTIERREZ MALDONADO, COMO APoderado DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MARY CARMEN TENDILLO -- CASTILLO Y/O MARY CARMEN TENDILLA CASTILLO.

PAG. 23

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

- DESIGNACION.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, AL ING. MARIO ALBERTO GALVAN PARA EL PERIODO 27 DE NOVIEMBRE DE 2004 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2011. PAG. 24
- EDICTO.- EXPEDIDO POR EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CUENCAME, DGO., RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LOS BIENES DE BENITO DE LA CRUZ HERNANDEZ. PAG. 25
- DICTAMEN.- POR EL QUE SE RESUELVE DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL REFERENTE A PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES QUE COMO VIOLACIONES A LA CERTEZA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL COMETEN SIMPATIZANTES, MILITANTES Y TRABAJADORES DE LA CAMPAÑA MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. PAG. 26
- DICTAMEN.- POR EL QUE SE RESUELVE DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICION "TODOS POR DURANGO" POR PRESUNTOS HECHOS O ACTOS QUE ATENTAN CONTRA EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y QUE CONSTITUYEN INFRACTION A DIVERSOS ARTICULOS (SIC) CODIGO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE SUS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, A PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE DURANGO Y A DIPUTADOS LOCALES POR LOS QUINCE DISTRITOS ELECTORALES, ASI COMO DIVERSOS MILITANTES DE DICHO INSTITUTO POLITICO. PAG. 40
- EXAMEN.- ESCUELA NORMAL RURAL
"J. GUADALUPE AGUILERA"
PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA
DEL C. GERARDO VELASQUEZ QUIÑONES. PAG. 52



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

Unidad de Compras
Licitación Pública Nacional



De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Servicio de Fotocopiado para diversas Áreas del Gobierno del Estado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39064002-010-04	\$3,500 Costo en compranET: \$3,000	06/12/2004	07/12/2004 11:00 horas	13/12/2004 11:00 horas	14/12/2004 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1 0000000000		Servicio de Fotocopiado a través de 28 equipos.	2,600,000	Copia

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. del 5 de Febrero ote. No. 218, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 hrs.
* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: efectivo, cheque certificado o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 2004 a las 11:00 horas en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaría de Administración, siendo optativa la asistencia, ubicado en: Calle Av. del 5 de Febrero pte. Número 800, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 13 de diciembre de 2004 a las 11:00 horas.
* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 13 de diciembre de 2004 a las 11:00 horas., y la apertura de la propuesta económica el día: 14 de diciembre de 2004 a las 11:00 horas. en Av. del 5 de Febrero pte. No. 800 Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
* Lugar de entrega: En las diversas áreas del Gobierno del Estado, en las cuales se vaya a utilizar el equipo, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 09:00 a 15:00 hrs.

* Plazo de entrega : A más tardar el día 17 de enero de 2005
* Las condiciones de pago serán: Sin anticipo, el pago será mediante pagos mensuales resultantes del producto de multiplicar el costo de la copia por el numero de copias procesadas y factura debidamente requisitada.

** Los criterios generales de adjudicación del contrato serán conforme al artículo 35 de la Ley de la Materia.



DURANGO, Durango 2 de diciembre de 2004
P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO
Subsecretario de Administración de la
Secretaría de Finanzas y de Administración
SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN

Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE DURANGO

Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de leche, despensas, desayunos, galleta y distribución de leche, de conformidad con lo siguiente:

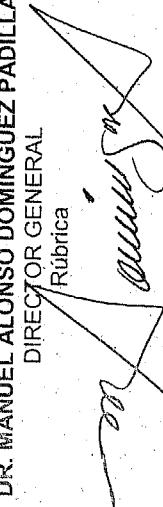
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39067001-003-04	\$5,000 Costo en compraNET: \$4,700	03/12/2004	07/12/2004 10:00 horas	10/12/2004 10:00 horas	14/12/2004 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	
1	C631000006	Leche ultrapasteurizada entera de vaca	5,254.800	brick de 250 ml.	
		* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx , o bien en: Avenida Heroico Colegio Militar No. 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:30 horas. * La procedencia de los recursos es: Local.			
		* La forma de pago es: En convocante. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.			
		* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 2004 a las 10:00 horas en: DIF Estatal Durango, ubicado en: Calle Avenida Heroico Colegio Militar Número 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango.			
		* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 10 de diciembre de 2004 a las 10:00 horas.			
		* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 10 de diciembre de 2004 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 14 de diciembre de 2004 a las 10:00 horas en Avenida Heroico Colegio Militar No. 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango.			
		* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. * La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.			
		* Lugar de entrega: Libre a bordo en piso en los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo y en la Cocina Central, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 10:00 a 15:00 horas. * Plazo de entrega: semanalmente en la cocina central y mensual en los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo.			
		* Las condiciones de pago serán: dentro de los veinte días después de presentar la factura con los recibos correspondientes			
		* Criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato; el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.			
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39067001-004-04	\$5,000 Costo en compraNET: \$4,700	03/12/2004	07/12/2004 12:00 horas	10/12/2004 12:00 horas	14/12/2004 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C600000002	Despensas	27,000	despensa
		* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx , o bien en: Avenida Heroico Colegio Militar No. 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:30 horas. * La procedencia de los recursos es: Local.		
		* La forma de pago es: En convocante. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.		
		* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 2004 a las 12:00 horas en: DIF Estatal Durango, ubicado en: Calle Avenida Heroico Colegio Militar Número 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango.		
		* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 10 de diciembre de 2004 a las 12:00 horas.		
		* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 10 de diciembre de 2004 a las 12:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 14 de diciembre de 2004 a las 12:00 horas en Avenida Heroico Colegio Militar No. 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango.		

- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. * La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- * Lugar de entrega: Libre a bordo en piso en el almacén de DIF Estatal, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 10:00 a 15:00 horas.
- * Plazo de entrega: en el mes de diciembre. * Las condiciones de pago serán: a los veinte días después de presentar la factura con los recibos correspondientes generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato; el contrato se adjudicara a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura económica
Partida	Clave CABMS			Presentación de proposiciones y apertura técnica
39067001-005-04	\$5,000 Costo en compraNET: \$4,700	03/12/2004 07/12/2004 14:00 horas	07/12/2004 14:00 horas	10/12/2004 14:00 horas 14:00 horas

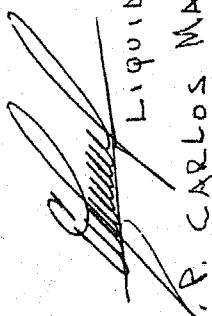
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Avenida Heroico Colegio Militar No. 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:30 horas.
 - * La procedencia de los recursos es: Local. * La forma de pago es: En convocante. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.
 - * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 2004 a las 14:00 horas en: DIF Estatal, ubicado en: Calle Avenida Heroico Colegio Militar Número 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango.
 - * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 10 de diciembre de 2004 a las 14:00 horas.
 - * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 10 de diciembre de 2004 a las 14:00 horas., y la apertura de la propuesta económica el día: 14 de diciembre de 2004 a las 14:00 horas en Avenida Heroico Colegio Militar No. 101, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080, Durango, Durango.
 - * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español. * La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
 - * Lugar de entrega: Libre a bordo en piso en los 39 municipios del Estado de Durango, en las 25 sedes de tutoría del programa DIF CONAFE y en la Cocina Central, los días de lunes a viernes en el horario de entrega: de 10:00 a 15:00 horas.
 - * Plazo de entrega: durante seis meses. * Las condiciones de pago serán: veinte días después de presentar la factura con los recibos correspondientes generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato; el contrato se adjudicara a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- Durango, Durango, 2 de diciembre de 2004
- DR. MANUEL ALONSO DOMÍNGUEZ PADILLA**
DIRECTOR GENERAL
- Rúbrica
- 

GRUPO NAZAS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

ACTIVO	PASIVO
CIRCULANTE:	CIRCULANTE
CAJA	CONTRIBUCIONES POR PAGAR
CONTRIBUCIONES A FAVOR	OTROS PASIVOS
3,000.00	18,000.00
5,073.00	19
	18,073.00
8,073.00	
	CAPITAL
	RESULTADO DEL EJERCICIO
	(9,983.00)
	9,983.00
SUMA ACTIVO	SUMA PASIVO Y CAPITAL
	8,073.00


 L. Quindado
 C.R. CARLOS MARTINEZ Tovar

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 31 OCT 2004**

		A C T I V O
CIRCULANTE		
CAJA		7,342,662
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		149,647,551
INVENTARIOS	9,358,358	
(-) EST. PARA VAR. DE INVENTARIOS	-78,575	9,279,783
ALMACENES		41,566
PRESTAMOS A CORTO PLAZO	36,450,768	
(-) FONDO DE GARANTIA	-4,051,917	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.C.F	-6,014,926	26,383,926
PRESTAMOS EMERGENTES	54,400,432	
(-) FONDO DE GARANTIA PRESTAMOS EM	-3,708,001	
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.E.	-9,464,700	41,227,731
PRESTAMOS DE CONSUMO	5,623,788	
RESERVA PARA CTAS. INCOBRABLES	-3,664,706	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO CON	-608,591	1,350,491
PRESTAMOS PROACER	12,267,760	
FONDO DE GARANTIA PROACER	-189,788	
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO PRO	-2,063,558	10,014,414
LOTES CONSTRUIDOS		45,338
ACCIONES, BONOS Y VALORES		7,258,649
FONDO AFECTO A LA RVA. TECNICA		18,587,789
IVA ACREDITABLE		252,495
PRIMAS DE SEG. Y FIANZA		108,399
		271,540,794
F I J O		
HERRAMIENTAS		16,837
PRESTAMOS HIPOTECARIOS		5,722
TERRENOS		18,461
EDIFICIOS	1,439,226	
(-) DEPREC. ACUM. DE EDIFICIOS	-794,727	644,499
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,456,122	
(-) DEPREC. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO	-1,590,690	865,432
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,205,031	
(-) DEPREC. ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	-821,698	383,133
EQUIPO DE COMPUTO	1,957,926	
(-) DEPREC. ACUM. EQ. DE COMPUTO	-1,523,561	434,365
REMODELACION CAFETERIA EL PORTON	203,615	
(-) DEP.ACUM. REMODELACION CAFETERIA	-141,808	141,808
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		182,720
URBANIZACION DE TERRENO		24,556
DEPOSITOS EN GARANTIA		9,135
		2,726,669
DIFERIDO		
ADAPTACIONES Y MEJORAS	1,397,465	
(-) DEPREC. ACUM. DE ADAPT. Y MEJORAS	-753,696	643,768
GASTOS DE ORG. E INSTALACION	574,634	
(-) AMORT. GTOS. ORG. E INSTALACION	-478,331	96,303
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	.64,996	
(-) AMORT. A MEJORAS A LOCALES ARREND	-64,996	0
GASTOS ANTICIPADOS		97,302
		837,373
S U M A -->		275,104,836

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 31 OCT 2004**

PASIVO**CIRCULANTE**

PROVEEDORES	3,844,486
ACREDORES DIVERSOS	722,473
PROVISIONES DIVERSAS	19,130,714
IMPUESTOS POR PAGAR	1,029,303
ANTICIPOS DE CLIENTES	14,519
IVA TRASLADABLE	4,522,874
OPERACIONES CON UNIDADES	0
APORTACIONES AL PROACER	1,189,414
	30,453,783

FIJO

LOTES POR CONSTRUIR	6,619,600
SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO	2,495,035

DIFERIDO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	5,510
RVA. P/JUBILACIONES PENDIENTES	61,910,780
TOTAL DE PASIVO	101,484,708

PATRIMONIO

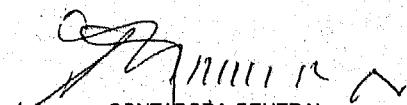
APORTACIONES PRESCRITAS	11,750,934
INCREM. AL PATRIMONIO ACUMULADO	133,947,421
INCREM. AL PATRIMONIO EN EJERCICIO	25,098,062
INCREM. AL PATRIMONIO POR REALIZAR	2,823,711

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO --> 275,104,836

CUENTAS DE ORDEN

5% DE APORTACION FONDO DE PENSIONES	328,020,040
LOTES 4 GAVETAS	3,952
VALOR ACTUALIZADO DE TERRENOS	2,018,613
VALOR ACTUALIZADO DE EDIFICIOS	12,164,600
RESERVA PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	4,127,253

NOTA: 1.- El valor de edificios en cuentas de orden, corresponde a los precios de avaluo, determinados por perito autorizado en Junio de 1999.


CONTADORA GENERAL
C.P. BLANCA BERTHA MEDRANO GURROLA.

La Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Lilia Velia Carranza García, Rodolfo Guerrero García y Oscar García Barrón; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, tuvo a bien someter a la determinación del Honorable Pleno, la propuesta de designación del C. Maestro Alejandro Gaitán Manuel, Presidente del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Estatal Electoral, hasta el 15 de diciembre del año 2007, misma que fue aprobada con fecha 24 de noviembre del presente año, emitiendo su dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La fracción I del artículo 110 del Código Estatal Electoral, establece la competencia de este Congreso del Estado para designar al Presidente del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Estatal Electoral, órgano superior de dirección, y que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene a su cargo en el ámbito de su competencia, cuidar y garantizar el desarrollo de los procesos electorales locales, vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se realicen con apego a la ley y en lo general fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos del Instituto.

SEGUNDO.- Consecuencia de lo anterior, en fecha 15 de diciembre de 2000, el Pleno del H. Congreso del Estado designó al C. Jesús Refugio García Castañeda, como Presidente del Consejo Estatal Electoral; sin embargo en fecha 15 de septiembre del año en curso a propuesta del Ejecutivo del Estado, de igual manera, el Pleno aprobó nombrar Magistrado del Tribunal Superior de Justicia al C. Lic. Jesús Refugio García Castañeda, quien renunció con carácter de irrevocable al cargo de Consejero Propietario Presidente del Consejo Estatal Electoral; habiéndose procedido por parte de los Consejeros Electorales, en acatamiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 113 del Código Estatal Electoral, nombrar en forma provisional al Consejero Electoral, Maestro Alejandro Gaitán Manuel como Consejero Presidente, hasta en tanto el Congreso del Estado designe al Consejero Presidente definitivo.

TERCERO.- Por lo anterior, y una vez analizados los currículos de los Ciudadanos Alejandro Gaitán Manuel; Sandra Elena Orozco; Jorge Ramón Mendoza Bulnes; Ramiro Javier Corral; Carlos Augusto Leyva Gutiérrez; Alma Cristina López de la Torre y Esteban Calderón Rosas, Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, la Comisión estimó que la persona idónea para desempeñar el cargo de Presidente del Consejo Estatal Electoral es el C. Alejandro Gaitán Manuel, en consideración a su trayectoria profesional y personal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

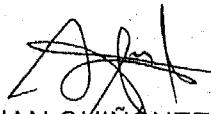
ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 110 del Código Estatal Electoral, se designa al C. Maestro Alejandro Gaitán Manuel, como Presidente del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Estatal Electoral, hasta el 15 de diciembre de 2007.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos en la fracción XXII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente acuerdo al C. Maestro Alejandro Gaitán Manuel e instrúyase al C. Oficial Mayor para que se le cite y comparezca a la toma de protesta de Ley.

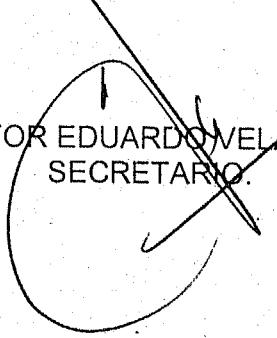
TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de noviembre del año (2004) (dos mil cuatro).



DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
PRESIDENTE.

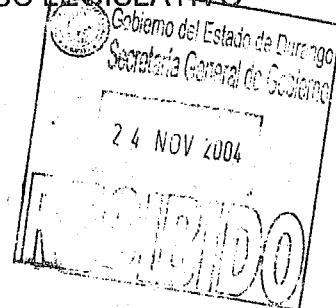
DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO.



DIP. JOSE ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.



OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO



C. LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.-

Para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 23 de los corrientes, la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, aprobó un ACUERDO, en virtud de que tanto en la propuesta de Magistrados Numerarios y Supernumerarios que integrarian el Tribunal Superior de Justicia del Estado, enviada por el Ejecutivo Estatal, así como en la documentación curricular que se acompañó consta fehacientemente que el nombre correcto del ciudadano Magistrado es J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, y que por un error mecanográfico, tanto en el dictamen formulado por la Comisión Especial, así como el acuerdo aprobado por este Honorable Pleno, en sesión plenaria de fecha 15 de septiembre de (2004), a las (20:00) veinte horas, se asignó sin razón alguna como su primer nombre el de JOSÉ, ya que como se menciona tanto en la propuesta como en la documentación curricular solo aparece como primera parte de su nombre la letra (J) jota y (.) punto, aprobándose el siguiente que a la letra dice:

A C U E R D O:

"PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y el artículo 143 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, aclara que el nombre correcto del Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, designado por este Poder Legislativo en su sesión plenaria de fecha 15 de septiembre de 2004 a las 20:00 horas, lo es J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, y no JOSÉ APOLONIO BETANCOURT RUIZ, como indebidamente se asentó en el dictamen y en el acuerdo de la Asamblea Legislativa correspondiente".

"SEGUNDO.- Agréguese como anotación, el presente punto de acuerdo, en el acta de la sesión celebrada el día quince de septiembre de dos mil cuatro a las (20:00) veinte horas, así como en el dictamen respectivo".

"TERCERO.- Remítase el presente punto de acuerdo al titular del Poder Ejecutivo para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento".

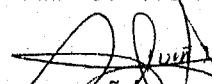
Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, nos es grato reiterarle las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de noviembre del año (2004) dos mil cuatro.

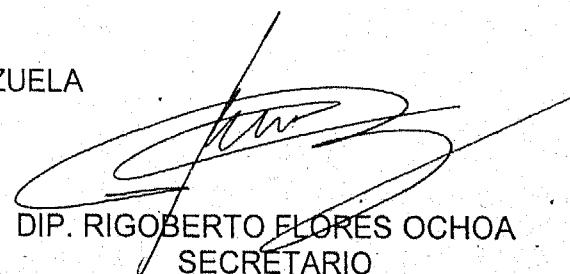
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN




DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ
PRESIDENTE

LXIII LEGISLATURA


DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO


DIP. RIGOBERTO FLORES OCHOA
SECRETARIO

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA HÁBITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRRREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO DEL ESTADO DE DURANGO LIC. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO; Y POR OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE, ING. WILFREDO ÁNGEL SALAS GARCÍA, Y POR OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 25 de marzo de 2003 fueron emitidas y publicadas las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el presente ejercicio fiscal, en el Diario Oficial de la Federación contenido como Anexo II , Cuadro 1 la Asignación de Recursos del Programa por Ciudad.
- 2.- Con fecha 14 de abril de 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por el Delegado del Estado de Durango Lic. Félix Chaidez Saucedo, el Gobierno del Estado de Durango, representado por el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, el Ing. Wilfredo A. Salas García y el Municipio de Durango, representado por su Presidente Municipal, Lic. José Rosas Aispuro Torres, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en las ciudades y zonas -urbano-marginadas seleccionadas.
- 3.- Los Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", buscan asegurar la concurrencia y la integralidad de los esfuerzos dirigidos a apoyar a la población en situación de pobreza patrimonial que reside en las ciudades del país.

En el marco del Acuerdo de Coordinación , y con apego a la normatividad con que se rige el Programa se concertarán acciones, comprometiéndose la Federación y los Estados, de manera libre, razonada y conjunta a erogar recursos destinados a regiones y espacios geográficos seleccionados, estableciendo la reasignación de los recursos del Programa Hábitat, identificando ciudades y zonas metropolitanas a fin de dar cumplimiento a las estrategias de la Política de Desarrollo Social, Regional, Urbano y de Ordenación del Territorio; las atribuciones y responsabilidades de los Estados y Municipios en el ejercicio del gasto y las asignaciones presupuestarias que se destinen para la ejecución del Programa por parte el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

pt
EO

4.- Derivado del Oficio No. 130.03.123/2003 de fecha 28 de noviembre de 2003, signado por el C. Lic. Félix Cháidez Saucedo Delegado Estatal de la SEDESOL en Durango, quien solicita se realicen las cambios que correspondan derivado de las modificaciones presupuestales realizadas a la asignación originales de recursos federales lo anterior asegurando una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos, siendo procedente ante la Dirección General de Programación y Presupuesto y justificándose la transparencia presupuestal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien ha dictaminado su factibilidad, se han autorizado las Adecuaciones Presupuestarias conforme al Manual de normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal.

5.- Que en la Cláusula Décima Sexta, del mencionado Convenio establece que se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrará en vigor a partir de su suscripción.

De acuerdo con lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio que deberá anexarse al Acuerdo de Coordinación a que se refiere el antecedente 2, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" convienen en modificar las Cláusulas Cuarta, Séptima y Octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "DESARROLLO SOCIAL", celebrado el día 14 de abril de 2003, para quedar como sigue:

CLÁUSULA CUARTA.- "LA SEDESOL asignará a EL ESTADO y en su caso por conducto de este a los Municipios, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$ 23'195,196.90 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M. N.).

Dichos recursos serán destinados única y exclusivamente en las modalidades del Programa Hábitat, que hayan sido aprobados conforme a sus anexos técnicos.

La aplicación y ejercicio de los recursos federales, así como la operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento se sujetarán a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat a los Lineamientos Específicos que norman la operación del Programa, y a las disposiciones legales federales aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "EL ESTADO" y en su caso "EL MUNICIPIO" se comprometen a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$ 24'579,666.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 M. N.), para los proyectos y acciones que ese ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la Cláusula Tercera.

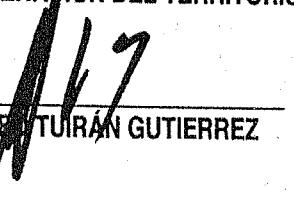
CLÁUSULA OCTAVA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en alcanzar las metas siguientes, mediante la aplicación de los recursos y la ejecución de esfuerzos coordinados en el presente instrumento:

Número de Familias	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de Atención Infantil instaladas
6,868	5-39-44.41	20

SEGUNDA.- "LA SEDESOL" "EL ESTADO", y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que a excepción de las cláusulas antes estipuladas el resto de las cláusulas del acuerdo de coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", celebrado el día 14 de abril de 2003 continúan produciendo sus efectos legales para los cuales fueron pactados originalmente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por quintuplicado, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de Diciembre del año 2003.

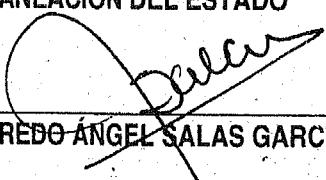
**POR LA SEDESOL
EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**


DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIERREZ

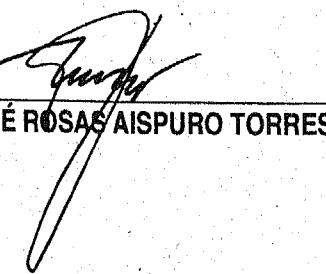
**EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL
ESTADO DE DURANGO**


LIC. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO

**POR EL ESTADO
EL COORDINADOR DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN DEL ESTADO**


ING. WILFREDO ÁNGEL SALAS GARCÍA

**POR EL MUNICIPIO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**


LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

**JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL
DE LA CAPITAL.**

E D I C T O :

En el Juicio Ordinario Mercantil, Expediente No. 1004/2002, promovido por los LIC. CARLOS ESTRADA MIJARES, FABIAN ESTRADA NOGUEIRA Y OMAR NOGUEIRA MERCADO en contra del C. JESUS NEVAREZ RIVERA, se dictaron autos que con los insertos necesarios a la letra dicen:- -----

Durango, Dgo., a dos de abril de dos mil cuatro.- Con ésta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la (s) promoción (s) que antecede.- Doy fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Durango, Dgo., a dos de abril de dos mil cuatro.- A sus autos los escritos presentados por el C. JUAN PABLO ESPARZA CHAIDEZ, y en atención a que bajo protesta de decir verdad el actor manifiesta desconocer el actual domicilio del señor Jesús Nevárez Rivera, como lo solicita el promovente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles y 1070 del Código de Comercio **cítese y emplácese** al C. JESUS NEVAREZ RIVERA, por medio de **Edictos** y por considerarlo necesario este Juzgado, deberán de ser publicados **por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado**, así como en el **Siglo de Durango** además de los sitios de costumbre, **haciéndole del conocimiento al referido demandado por medio de los edictos que se ordenan**, que deberá de presentarse ante éste Juzgado Tercero de lo Mercantil de ésta ciudad dentro del término de **SESENTA DIAS** a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, término que empezará a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados en este juicio.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el LIC. MARIO ALONSO ALVARADO REYES, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fe.- -----

AUTO QUE SE ORDENA CUMPLIMENTAR:

Durango, Dgo., a dieciocho de diciembre del año dos mil dos.- Con esta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la demanda que antecede.- Doy fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Durango, Dgo., a dieciocho de diciembre del año dos mil dos.- Por presentado el escrito del C. JUAN PABLO ESPARZA CHAIDEZ, por

propios derechos y con los anexos que acompaña consistentes en: **dos pagarés, copia certificada de un expediente No. 1352/95, copia certificada de un Juicio de Amparo No. 141/2000** y copias simples para traslado que acompaña.- Escrito mediante el cual y por sus propios derechos comparece a promover **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra del **C. JESUS NEVAREZ RIVERA**, quien tiene su domicilio en calle Cuauhtémoc No. 304 A Norte de ésta ciudad, por el pago de las siguientes prestaciones: **a).- El pago de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** que se adeudan con motivo del contrato informal que celebre con el demandado para que edificara inmuebles en el predio de su propiedad y con dicho acto entregue a favor del demandado la referida cantidad y que se encuentra especificadas en el inciso b y c de la siguiente manera: **b).- El pago de la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se encuentra adeudada en mi favor y que fue amparada mediante la expedición del título de crédito de los denominados **pagarés** expedidos con fecha **15 de marzo de 1993**, a favor y con fecha de vencimiento el **20 de diciembre de 1993**, **c).- El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** que fue amparada mediante la expedición el título de crédito de los denominados **pagarés** con fecha de expedición el **15 de Marzo de 1993**, otorgado a su favor y con fecha de vencimiento el **27 de diciembre de 1993**, **d).- El pago de los intereses moratorios a razón del 7% mensual, pagaderos en esta ciudad, juntamente con el principal, intereses moratorios que fueron pactados entre el demandado **C. JESUS NEVAREZ RIVERA** y el suscrito, en los títulos de crédito que sirven como fundatorios de la acción, intereses moratorios que deberán ser pagados desde la fecha de incumplimiento, es decir **20 y 27 de diciembre de 1993**, respectivamente, hasta la fecha de liquidación, cantidad que será cuantificada en la ejecución de sentencia correspondientes, **e).- El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado por la falta de pago y cumplimiento de las obligaciones que existen a mi favor, a cargo del **C. JESUS NEVAREZ RIVERA**, **f).- El pago de gastos y costas judiciales.**- De acuerdo a lo anterior con fundamento en los artículos 1377, 1378, 1386, 1389, 1390 y demás relativos del Código de Comercio, asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el cuaderno correspondiente, regístrate en el libro de gobierno respectivo bajo el número **1004/2002**, cítese y emplácese al demandado **Notifíquese.**-****



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

Así lo proveyó y firma el **C. Lic. Mario Alonso Alvarado Reyes, Juez**
Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante la **C. Secretaría de Acuerdos,**
con quien actúa y da fe. - - - - -



Durango, Dgo., a 26 de agosto de 2004.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL
DE LA CAPITAL.

LIC. CLAUDIA MARISELA GARRIDO GARCIA.

PUBLICACION.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	: 044/2004
PROMOVENTE	: ANTONIO ENRÍQUEZ URBINA
POBLADO	: COMUNIDAD "CAÑÓN DE SANTA MARÍA"
MUNICIPIO	: INDÉ
ESTADO	: DURANGO
ACCIÓN	: CONTROVERSIAS AGRARIAS Y NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango., a 15 de Noviembre de 2004

C. FIDELA LARA URBINA

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, en la que por desconocer su domicilio este Tribunal en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, ordenó emplazarla por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Siglo de Durango", en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Indé, Durango y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que por auto de uno de marzo de dos mil cuatro, se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por ELIDIO ENRÍQUEZ URBINA, en su carácter de Apoderado Legal de ANTONIO ENRÍQUEZ URBINA, quien le demanda, entre otras prestaciones el mejor derecho para que se le reconozcan a su porderdante los solares urbanos, identificados con el No. 1, de la Manzana 26, ubicada en la Zona 12, de la localidad 29, con superficie de 755,499 metros cuadrados, y en lo que corresponde al solar No. 2, de la Manzana 35, Zona 12 de la localidad 29, con superficie de 1,055.873 metros cuadrados localizados en el anexo Rancho Nuevo de dicha comunidad; por lo que se les emplaza para que comparezca a deducir sus derechos en la audiencia de ley que se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CINCO**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Constitución número 514 sur, zona centro de esta ciudad de Durango, previniéndo para que a mas tardar en la fecha antes señalada de contestación a la demanda, ofrezca las pruebas de su intensión, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho y se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora en su escrito inicial de demanda, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracciones I y V de la Ley Agraria; asimismo se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le serán hechas por estrados.

Quedando en la Secretaría de Acuerdos las respectivas copias de traslado a disposición de la interesada, para que en su momento se imponga de la misma, así como de los autos que integran el expediente que dió origen al presente juicio, en la inteligencia que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA

ALM*anel



SECRETARIA DE ACUERDOS
DTO 7 DURANGO, DGO

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O

EXP. NO. 312/2004

ZULEIKA CASTAÑEDA RAMÍREZ
Y JESÚS SALVADOR ROMERO CONTRERAS

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por la C. LICENCIADA SOFÍA GRACIELA CORDOVA QUIÑONES, Apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. ZULEIKA CASTAÑEDA RAMÍREZ Y JESÚS SALVADOR ROMERO CONTRERAS, con fechas doce de marzo y veintinueve de octubre del año en curso, respectivamente; sendos autos, que a la letra dicen: -----

"Durango, Dgo., a doce de marzo del año dos mil cuatro.----- Por presentado el escrito de la C. LICENCIADA SOFÍA CORDOVA QUIÑONES, con copia certificada de testimonio de la escritura pública número 516, que contiene contrato de compra venta y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, estado de cuenta y copia certificada de testimonio No. 29869 que contiene Poder Limitado, que acompaña; escrito por el cual con el carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, demanda en la vía ORDINARIA MERCANTIL a los CC. ZULEIKA CASTAÑEDA RAMÍREZ Y JESÚS SALVADOR ROMERO CONTRERAS, con domicilio en CALLE SAN LORENZO No. 174 DEL FRACCIONAMIENTO SAN JUAN DE ESTA CIUDAD, por las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado en Escritura número 516, volumen 8, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco; b).- La cancelación del crédito número 9533973612 que les fue otorgado para adquirir la vivienda, misma que se ubica en Calle San Lorenzo No. 174 del Fraccionamiento San Juan de esta ciudad; c).- La desocupación y entrega material de la vivienda señalada en el inciso b; d).- La aplicación de las cantidades que los demandados hubieren cubierto, a favor de su representada, por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entraron en posesión hasta que la misma sea desocupada y entregada; e).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas que fije un Perito Valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble; f).- El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de los demandados y g) el pago de gastos y costas judiciales; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2551, 2553, 2555 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en materia mercantil, y 1050, 1051, 1061, 1080, 1377, 1378 y demás relativos del Código de Comercio, se reconoce a la promovente la personalidad con que comparece por acreditarla con el poder exhibido, se admite la demanda en la vía y forma

propuesta, regístrate y fórmese cuaderno, guárdese en la seguridad del Juzgado los documentos que se acompaña, cite y emplácese a la parte demandada en el domicilio que se indica en el escrito de cuenta para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito y de los anexos que acompaña.- Notifíquese.- Lo proveyó y firmó el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

"Durango, Dgo., a veintinueve de octubre del año dos mil cuatro. -----
A sus autos el escrito de la C. LIC. SOFÍA CORDOVA QUIÑONES, como lo solicita, en atención a las razones que expone, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, supletorio a aquél, emplácese a los CC. ZULEIKA CASTAÑEDA RAMÍREZ Y JESÚS SALVADOR ROMERO CONTRERAS, por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse saber a la parte demandada antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días, a contestar la demanda, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Secretaria de Acuerdos en funciones de Juez Segundo de lo Mercantil, por Ministerio de Ley; ante la segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.----"

Lo que me permite notificar a usted, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DURANGO, DGO., A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2004.
LA C. SECRETARIA

LIC. IVETH DE LA PAZ NORIEGA VILLANUEVA

PUBLICACION.



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

**EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL.
DURANGO, DGO.,**

**MARY CARMEN TENDILLO CASTILLO
MARY CARMEN TENDILLA CASTILLO**

Por ignorarse su domicilio y como esta ordenado por auto 14 de Septiembre _____ del dos mil cuatro, y para los efectos del auto de fecha Febrero 10 del dos mil cuatro en el Juicio Ordinario Mercantil 152/02 que promueve EL LIC. ALFRDO GUTIERREZ MALDONADO como Apoderado DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARALOS TABAJADORES (INFONAVIT). En Contra DE MARY CARMEN TENDILLO CASTILLO Y/O MARY CARMEN TENDILLA CASTILLO . y por lo que se les recama: A).- La declaración de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado por mi representada con la hoy demandada en la escritura publica numero 2048 de fecha 12 de Septiembre de 19994, ante la fe del Notario Publico Numero 22 LIC. EDUARDO G. GUTIERRES RUIZ bajo la inscripción numero 55605 del tomo 214 del Registrador Publico de la propiedad del Estado, de fecha 06 de Enero de 1995. B).- La cancelación del crédito 943394901 que fue otorgada por mi mandante para adquirir la vivienda de la cual es acreditada, misma ubicada en calle Constelaciones numero 123 ciento veintitrés del fraccionamiento Villas de Guadiana de esta Ciudad, de lo anterior con fundamento en el articulo 49 de la Ley del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) C) La desocupación y entrega material de la vivienda ubicada en calle Constelaciones numero 123 del fraccionamiento Villas del Guadiana de esta Ciudad, dentro del término de 45 días siguientes a la Notificación de emplazamiento de la presente D).- La aplicación de las cantidades que la demanda hubiere cubierto quedaran a favor de mi representada por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento que entre en posesión , hasta que la misma sea desocupada y entregada E).- En la etapa de ejecución de sentencia se fijara el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un Perito Valuador , hasta la total entrega y desocupación del mismo , así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble , según lo establecido en el Artículo 2192 de Código Civil vigente. F).- El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento de sus obligaciones por la parte del demandado. el pago de daños y perjuicios y el pago de Gastos y Costas Judiciales que origine el presente Juicio.- Se dispuso citar a emplazar a ustedes por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. términos del auto inicial, para que dentro del término de nueve días comparezcan a este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra quedando a su disposición en la Secretaría de Juzgado las copias simples del traslado.

Durango, Dgo., Octubre 28 del 2004
EL SECRETARIO DE ACUERDO DEL
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL

DANIEL GALAVIZ MOTA

DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

El Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria #17 celebrada el sábado 27 de noviembre de 2004, con fundamento en los artículos 116, fracción XXIII y 117, fracción XIII, del Código Estatal Electoral, designó al ING. MARIO ALBERTO GALVÁN como SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL para el periodo 27 de noviembre de 2004 al 27 de noviembre de 2011.



MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL

PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

E D I C T O

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.

Ante este Juzgado fue denunciado el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de BENITO DE LA CRUZ HERNANDEZ Exp. No. 113/2004. Personas considérense con derechos, pasen a este Juzgado a deducir y justificar los mismos, otorgándoles un término de CUARENTA DIAS a partir de la última publicación. Este edicto publiquease dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Artículo 796 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Durango. - - - - -

Cuencamé, Dgo., a 22 de octubre de 2004.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO VILLA AGUILERA.



DICTAMEN QUE RINDE LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS, DEMANDAS, DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA CON FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO POR EL QUE SE RESUELVE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. LICENCIADO CRUZ FELIPE RUIZ FERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, LOS C.C. LICENCIADOS VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO Y BRENDA LILIANA SANDOVAL DUARTE, COMPARCIERON POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL QUE SEÑALAN: " POR EL PRESENTE COMPARCE EL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTAMOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA PRESENTAR FORMAL DENUNCIA DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES QUE COMO VIOLACIONES A LA CERTEZA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL COMETEN SIMPATIZANTES, MILITANTES Y TRABAJADORES DE LA CAMPAÑA MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO (Sic). 204, 379 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL...", CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- EL ARTÍCULO 25 SÉPTIMO PÁRRAGO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ESTABLECE EL FUNDAMENTO PARA REGULAR MEDIANTE EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL Y LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPOSERSE, A SU VEZ EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA SEÑALA QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONOCERÁ DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYAN INCURRIDO UN PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.

SEGUNDO.- EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO ESTABLECE LA FACULTAD DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA INTEGRAR LAS SUBCOMISIONES QUE considere NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, Y ES EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO EN COMENTO QUE ESTA SUBCOMISIÓN EMITE EL PRESENTE DICTAMEN.

TERCERO.- EL ARTÍCULO 116 FRACCIONES II Y XXXIV DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, FACULTAN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA RESOLVER SOBRE PETICIONES Y CONSULTAS QUE SOMETAN LOS CIUDADANOS, CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES RESPECTIVAMENTE.

CUARTO.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

QUINTO.- CON FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EL C. LICENCIADO CRUZ FELIPE RUIZ FERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, LOS C.C. LICENCIADOS VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO Y BRENDA LILIANA SANDOVAL DUARTE, COMPARCIERON POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL QUE MANIFESTARON: " POR EL PRESENTE COMPARCE EL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTAMOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA PRESENTAR FORMAL DENUNCIA DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES QUE COMO VIOLACIONES A LA CERTEZA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL PROCESO

ELECTORAL COMETEN SIMPATIZANTES, MILITANTES Y TRABAJADORES DE LA CAMPAÑA MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO (Sic) 204, 379 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL...”,

PARA CONCLUIR SOLICITANDO SE INVESTIGUE A FIN DE APLICAR EN SU CASO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES HECHOS Y ANTECEDENTES:

1.- Como lo acreditamos con la documentación que anexamos y con la que emitió, la autoridad responsable en sus actos y acuerdos; los suscritos somos Representantes del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo Estatal y Municipal Electoral. Donde tenemos reconocida nuestra personería como Representantes legítimos del Partido político, y este órgano electoral estatal, es competente en el desempeño de las funciones y responsabilidades que establece el artículo 33 en relación con el 116, en sus fracciones I, II, IV, XXIV con base a lo dispuesto por el artículo 379 todos del **Código Estatal Electoral**.

2.- El Consejo Estatal Electoral de Durango, ha venido realizando un desempeño de su función como Órgano integrante del **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**; como tal deberá de cumplir con su función de delegación del máximo órgano de dirección, En los términos del artículo 109 de la

ley de la materia. En el cuidado y desarrollo del proceso electoral.

Se detecto la ilegal difusión de **RESULTADOS PRELIMINARES DE VOTACIÓN, QUE EN ENCUESTAS favorecían al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en las tendencias publicadas por **medic de VOLANTES**, que se repartian ilegalmente en la vía pública, en el crucero de la Av. 20 de Noviembre esquina con Lázaro Cárdenas; considerándose que, INDEPENDIENTEMENTE QUE SE TIPIFICA COMO DELITO en el Código Penal del Estado de Durango, se infrinja un precepto electoral que norma el desarrollo de las campañas electorales prohibiéndose expresamente en el artículo 204 de la ley de la materia electoral, que a la letra dice:

"... durante los ocho días previos al de la jornada electoral y hasta que el consejo estatal electoral haya dado a conocer los resultados preliminares, queda prohibido publicar, o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos a quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en algunos de los tipos previstos y sancionados..."

Ya que varias jóvenes del sexo femenino, que como miembros, simpatizantes, trabajadoras o militantes, de la Campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional JORGE HERRERA DELGADO, en la elección del municipal del Ayuntamiento de Durango. El dia de anteayer 26 de

junio del presente año siendo aproximadamente las 10:30 hrs. De la mañana circulando por la **avenida 20 de nov.** De esta ciudad en el crucero formado con la Ave. Lázaro Cárdenas, repartían a los automovilistas volantes, en los cuales contenían los resultados en cuanto a la preferencia de votación, favorecían según encuesta a su candidato por el PRI a la presidencia municipal, por lo que se reportó a la policía municipal tal ilícito; que como irregularidad grave desatiende el procedimiento electoral por lo que se presentó ante la delegación norte de la Policía Municipal a dos personas del sexo femenino, que fue posible detener ya que las demás se dieron a la fuga.

3.- Y debido a que existe una flagrante violación a la **CERTEZA, CONFIANZA Y LEGALIDAD** en la actuación de los simpatizantes, militantes y trabajadores de la campaña política del **SR. JORGE HERRERA DELGADO**, así como incertidumbre en cuanto al manejo, destino y estado actual de las encuestas, tendencias electorales, y en fin cuanto sondeo y preferencia del voto, se pueda estar utilizando en forma ilícita, mañosa, y con el afán de confundir o manipular al elector, en cuanto a las tendencias de su voto. Se atenta contra los preceptos legales contenidos en los Artículos: 14, 16, 17, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así como violación al artículo 25 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango; ya que no se cumplen por los funcionarios imputados de responsables con las funciones, facultades y responsabilidades que se precisan en los Artículos: 1, 2, 33, 105, 109, 104, 105, 106, 107, 109, 116, 135, 136, 137, 145,

149, 204, 379, 380 y 381 del Código Estatal Electoral. Y en cambio, incurren en faltas y quebrantos a los preceptos establecidos en los artículos: 25 de la Constitución Local; Que en lo fundamental rigen las formalidades, procedimientos y fundamentos que deben de respetarse en nuestro Sistema Jurídico Electoral Mexicano; para conducir y garantizar el desarrollo del proceso electoral.

En cumplimiento a la función del Consejo Estatal Electoral, en cuanto a Vigilar a los Partidos Políticos en los términos del artículo 116 fracción II y XXIV, de la Ley en la materia, en cuanto al apego a la ley, la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones. En los términos establecidos por la constitución federal, la local y por la ley de la materia siendo fundamental que los consejeros electorales deben de asumir sus Facultades, Funciones y Responsabilidades que se establecen en los Artículos: 107, 116, 117, en su exacta dimensión y demás relativos del Código Electoral; y ejercer su responsabilidad y facultades que tiene dentro del Instituto Estatal Electoral, como Autoridad Electoral.

POR LO QUE SE DEMANDA, LA INMEDIATA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, COMO RESPONSABLES DE VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL, Y QUE SE PROCEDA A SANCIONAR Y EVITAR QUE SE COMETAN ACTOS NO LÍCITOS Y DE ACTUAR A EFECTO DE GARANTIZAR QUE EXISTA CERTIDUMBRE, CERTEZA Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS OBSERVADOS Y REALIZADOS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES. Y NO CAUSANDO UN DAÑO IRREPARABLE, POR LO QUE SE

PIDE QUE SE SANCIONE AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR, Y SE LE APERCIBA QUE EN LO SUCESIVO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y ACUERDOS QUE FUERON PREVIAMENTE APROBADAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y PREVISTOS EN LA LEY ELECTORAL. YA QUE SU ACTUACIÓN COMPROMETE EL PROCESO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE DURANGO; YA QUE COMO RESPONSABILIDAD PRIMARIA DEL PROCESO ELECTORAL, RECAEN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DEL CUAL USTEDES, SEÑORES CONSEJEROS SON RESPONSABLES.

Con la responsabilidad que este Consejo tiene, en cuanto a: Vigilar la observancia del Código Electoral, cumplir con los acuerdos del Consejo Estatal; y resolver sobre las peticiones y planteamientos que los candidatos y partidos políticos le hagan en cuanto al desarrollo del proceso electoral, en los términos de la Ley de la Materia en sus artículo 104, 105, 107, 33, 116, 379 y los que expresamente la Ley Electoral le confiere. Y que en materia de CAMPAÑAS POLÍTICAS, EN CUANTO A LA DIFUSIÓN DE ENCUESTAS específicamente en el Proceso electoral vigente, debe intervenir en actuaciones reservadas por ley al Consejo, y en cuanto a evitar que partidos políticos realicen actos que violan preceptos Constitucionales fundamentales en una democracia:

Como representantes del Partido Acción Nacional; señalamos que en base a la **transparencia y certidumbre** con que deben tomarse los acuerdos y procedimientos con que deben conducirse los órganos electorales, y velar porque las actividades del Instituto Estatal Electoral en sus órganos, se guien en sus actividades por los

principios Constitucionales rectores en materia electoral, de Certeza, Imparcialidad; Objetividad, Independencia y Legalidad. Es necesario justificar el acto impugnado del PRI debe sancionársele conforme a su responsabilidad, señalándose expresamente a la autoridad competente que en el procedimiento que se debe de observar es la correcta interpretación del artículo 33, 116 fracción XXIV, 204, 379 y demás relativos de la ley electoral.

SEXTO.- MEDIANTE OFICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE 2004 SE DIO VISTA AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIENE Y APORTARA EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERASE PERTINENTES; SIENDO NOTIFICADO EL OFICIO EN MENCIÓN CON FECHA 15 DEL CITADO MES Y AÑO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTES MENCIONADO NO FUE RECIBIDA CONTESTACIÓN ALGUNA AL RESPECTO, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SÉPTIMO.- CON FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO SE DICTÓ POR LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS, DEMANDAS, DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ACUERDO SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 380 Y 381 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA ADMITIENDO LAS PRUEBAS QUE EN LA MISMA SE DESCRIBEN.

OCTAVO.- EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN IV INCISO i) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LAS LEYES DE LOS ESTADOS TAMBIÉN DEBEN TIPIFICAR Y SANCIONAR LOS DELITOS ELECTORALES QUE EN CADA

ENTIDAD FEDERATIVA SE RELACIONEN CON LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, EN EL ARTÍCULO 25 PÁRRAFO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DISPONE LO SIGUIENTE:

"... LA LEY TIPIFICARÁ LOS DELITOS Y FALTAS EN MATERIA ELECTORAL Y ESTABLECERÁ LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE."

ASÍ PUES, EN MATERIA ELECTORAL SERÁN FALTAS ADMINISTRATIVAS, TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS; LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DISPUESTAS EN EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, CUYA COMISIÓN NO TRANSGREDA POR SU GRAVEDAD O INTENCIÓN ALGUNA DISPOSICIÓN SANCIONADA POR LAS LEYES PENALES.

EN LO QUE SE REFIERE A LA MATERIA PENAL SEGÚN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, DELITO ES EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES, PUDIENDO SER COMETIDO POR ACCIÓN, OMISIÓN O COMISIÓN POR OMISIÓN. PUNTUALIZANDO QUE EN EL CITADO ORDENAMIENTO PENAL, SE ENCUENTRAN CONTENIDOS LOS DELITOS ELECTORALES, EN LOS ARTÍCULOS 446 AL 457, LOS CUALES SE DEFINEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DELITOS ELECTORALES.- SON LAS CONDUCTAS SANCIONADAS POR EL CÓDIGO PENAL QUE LESIONAN O PONEN EN PELIGRO LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES,

ESPECÍFICAMENTE EL SUFRAGIO EN CUALQUIERA DE SUS CARACTERÍSTICAS DE SER UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

LOS DELITOS ELECTORALES SE TIPIFICARON DE TAL MANERA, QUE SOLO SE SANCIONAN CUANDO SU COMISIÓN ES DOLOSA.

DE ACUERDO A LA DOCTRINA EL DOLO TIENE DOS ELEMENTOS UNO "COGNOSCITIVO", QUE SE ENTIENDE COMO EL CONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL, Y OTRO "VOLITIVO", QUE ES LA VOLUNTAD QUE SE MANIFIESTA CUANDO EL SUJETO, CON BASE A SU CONOCIMIENTO, QUIERE O ACEPTE LA REALIZACIÓN DEL HECHO DESCrito POR LA LEY.

POR LO QUE SE PUEDE DECIR, QUE EN EL DOLO, EXISTE UN SABER, O SEA, UN CONOCIMIENTO Y UN QUERER, QUE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS DE LA CORRESPONDIENTE FIGURA DEL DELITO, Y QUE EXISTEN DIVERSAS CONDUCTAS, QUE PUEDEN CONFIGURAR DELITOS ELECTORALES, QUE ADMITEN LA COMISIÓN, CULPOSA Y, SOLO PUEDEN SER SANCIONADOS CUANDO SU COMISIÓN ES DOLOSA, O DICHO EN OTRAS PALABRAS, CUANDO SE ACREDITE QUE EL SUJETO ACTIVO ACTÚO CON DOLO, ES DECIR, CONOCIENDO Y QUERIENDO EL RESULTADO.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDEN DOS SUPUESTOS: PRIMERO, QUE LA IMPOSICIÓN DE PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, YA QUE ÉSTA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ASEGUra AL INDIVIDUO EL DERECHO SUBJETIVO EN EL SENTIDO DE QUE NINGUNA AUTORIDAD ESTATAL QUE NO SEA LA JUDICIAL PUEDE IMPONERLE PENA ALGUNA. YA QUE LA COMISIÓN DE UN DELITO EN ESTE CASO ELECTORAL VULNERA DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO QUE EN ESENCIA RADICAN EN LA PROTECCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DEL VOTO EN SÍ Y EN SUS CARACTERÍSTICAS QUE SON UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE, ES DECIR SE PROTEGE ÉSTE (EL VOTO) COMO MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL EL CIUDADANO PARTICIPA

DE MANERA DIRECTA EN LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, CUYA VIOLACIÓN AL EJERCICIO DE ESTE DERECHO ES SANCIONADO NO SOLO CON MULTA O PRISIÓN SINO QUE POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS ELECTORALES, SE PODRÁ IMPONER ADEMÁS DE LA PENA SEÑALADA, LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DE UNO A CINCO AÑOS, LA INHABILITACIÓN DE UNO A CINCO AÑOS COMO SERVIDOR PÚBLICO Y SU DESTITUCIÓN; SEGUNDO, QUE TRATÁNDOSE DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN ESTE CASO LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y CUMPLIR CON LOS FINES DE LA MISMA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, PUEDE APLICAR LAS SANCIONES EN ESTE CASO ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A LA CONSECUCIÓN DE LOS MISMOS O PARA EL CASO DE LA CONTRAVENCIÓN DE ÉSTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS A QUE PUDIERAN HACERSE ACREDITADORES LOS SUJETOS ACTIVOS DE LAS MISMAS.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ENTENDIÉNDOSE POR TAL AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO TIENE LA IMPERATIVIDAD DE LA LEY PARA HACER VALER SUS ACTOS DE AUTORIDAD Y LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE MULTAS, REDUCCIÓN DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO O LA SUPRESIÓN TOTAL DE LAS MISMAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS O LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE ARriba A LA CONCLUSIÓN DE QUE ES PROCEDENTE DESECHAR LA DENUNCIA INTENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES POR LA IMPROCEDENCIA DE LA MISMA EN

VIRTUD DEL SEÑALAMIENTO DE SUPUESTA VIOLACIÓN DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL QUE REMITE PARA SU SANCIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO EN SU ARTÍCULO 448 FRACCIÓN XIII, EN VIRTUD DE QUE:

1. LOS DENUNCIANTES EN SU ESCRITO INICIAL SE DUELEN ESENCIALMENTE DE QUE VIOLA EL ARTÍCULO 204 CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, EN RELACIÓN CON LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE ENCUESTAS QUE CONTRAVIENEN LA DISPOSICIÓN LEGAL ANTES MENCIONADA LA CUAL SEÑALA: "... Durante los ocho días previos al de la jornada electoral y hasta que el Consejo Estatal Electoral haya dado a conocer los resultados preliminares, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en algunos de los tipos previstos y sancionados en el Código Penal para el Estado de Durango...", COMO SE PUEDE APRECIAR EL ARTÍCULO EN COMENTO DISPONE QUE QUIENES INCURRAN EN ESTE SUPUESTO QUEDARAN SUJETOS A LAS PENAS APLICABLES A AQUELLOS SUPUESTOS QUE ENCUADREN EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

2. DE LO ANTERIOR SE INFIERE LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE EN VIRTUD DEL SEÑALAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DERIVADAS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO, RELATIVAS AL APARTADO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, EL CUAL NO PREVÉ SITUACIÓN ALGUNA EL LA QUE ENCUADRE LO DENUNCIADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMO FALTA ADMINISTRATIVA YA QUE SEGÚN LO EXTERNADO EN PARÁGRAFOS ANTERIORES EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO A TRAVÉS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL COMPETENTE PARA CONOCER Y

RESOLVER ÚNICAMENTE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, ACORDE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

3. EN ESTE ORDEN DE IDEAS ES NECESARIO DEFINIR EL CONCEPTO DE PRINCIPIO DE LEGALIDAD, COMO ATRIBUTO AL QUE DEBEN SUJETARSE TODOS LOS ACTOS DE AUTORIDAD; DICHO PRINCIPIO CONSISTE, ESENCIALMENTE, EN QUE NINGÚN ÓRGANO ESTATAL PUEDE REALIZAR ACTIVIDAD QUE NO ESTÉ FUNDADA EN UNA DISPOSICIÓN GENERAL EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD, ESTO ES, QUE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES NECESARIAMENTE DEBEN ESTAR APEGADOS A DERECHO, PERO ENTENDIDO ESTE ÚLTIMO CONCEPTO NO DE MANERA RESTRICTIVA, EN UN SENTIDO FORMAL, COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL, ABSTRACTA E IMPERSONAL, EXPEDIDA POR EL PODER CONSTITUCIONALMENTE ENCARGADO DE EMITIR LAS LEYES, VIGENTE EN UN TIEMPO Y LUGAR DETERMINADO, SINO ENTENDIENDO EL CONCEPTO DE MANERA MÁS AMPLIA, APRECIÁNDolo ÚNICAMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, ESTO ES, SIMPLEMENTE COMO NORMA GENERAL, ABSTRACTA E IMPERSONAL, QUEDANDO COMPRENDIDOS EN ÉL, LAS LEYES, SU INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN, LOS REGLAMENTOS, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LOS ACUERDOS DE OBSERVANCIA GENERAL, Y ESPECÍFICAMENTE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LAS ACTIVIDADES ESTATALES DE QUE SE TRATE.

AHORA BIEN DE LAS BASES COMENTADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBEMOS ENTENDER QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD HACE REFERENCIA A QUE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES TENGAN APOYO NO SOLO EN LA LITERALIDAD DE LAS LEYES POSITIVAS VIGENTES EN UN LUGAR Y TIEMPO DETERMINADO, SINO TAMBIÉN EN LOS DEMÁS ELEMENTOS CON QUE SE CONFORMA EL SISTEMA JURÍDICO RECTOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE QUE SE TRATE, COMO ES EN LA INTERPRETACIÓN DE ESAS LEYES, EN LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS ACUERDOS GENERALES DE LOS ORGANISMOS FACULTADOS PARA EMITIRLOS POR NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL, EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO SIEMPRE QUE NO CONTRARIEN UNA DISPOSICIÓN LEGAL

EXPRESA, COMO LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 204 CUARTO PÁRRAFO Y DEL 374 AL 382 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y LOS ARTÍCULOS 114 SEGUNDO PÁRRAFO; 116 FRACCIONES II Y XXXIV; 118 FRACCIÓN III; 204 CUARTO PÁRRAFO; Y DEL 374 AL 382 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL ESTA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS, DEMANDAS, DENUNCIAS Y TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

PRIMERO.- SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS DENUNCIANTES EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO.

SEGUNDO.- TÚRNENSE EL PRESENTE DICTAMEN AL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 118, FRACCIÓN III, DÉ CUENTA DE SU CONTENIDO A DICHO ÓRGANO ELECTORAL.

ASÍ LO DICTAMINO Y FIRMO LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS, DEMANDAS, DENUNCIAS Y TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

POR LA SUBCOMISIÓN

LIC. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS

COORDINADOR

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL
CONSEJERO ELECTORAL

DICTAMEN QUE RINDE LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS, DEMANDAS, DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA CON FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO POR EL QUE SE RESUELVE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. LICENCIADO ROGELIO CASTRO HOLGUÍN REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "TODOS POR DURANGO", EN LA QUE SEÑALA: "vengo a interponer DENUNCIA O QUEJA ADMINISTRATIVA por hechos o actos que atentan contra el normal desarrollo del proceso electoral y que constituyen infracción a diversos artículos (sic) Código Estatal Electoral del Estado de Durango, en contra del Partido Revolucionario Institucional, de sus Candidatos a Gobernador del Estado, a Presidentes Municipales del estado de Durango y a Diputados Locales por los XV Distritos Electorales, así como diversos militantes de dicho Instituto Político"., CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- EL ARTÍCULO 25 SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ESTABLECE EL FUNDAMENTO PARA REGULAR MEDIANTE EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL Y LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE, A SU VEZ EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA SEÑALA QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONOCERÁ DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYAN INCURRIDO UN PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.

SEGUNDO.- EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO ESTABLECE LA FACULTAD DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA INTEGRAR LAS SUBCOMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, Y ES EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO EN COMENTO QUE ESTA SUBCOMISIÓN EMITE EL PRESENTE DICTAMEN.

TERCERO.- EL ARTÍCULO 116 EN SUS FRACCIONES II Y XXXIV DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, FACULTAN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA RESOLVER SOBRE PETICIONES Y CONSULTAS QUE SOMETAN LOS CIUDADANOS, CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES RESPECTIVAMENTE.

CUARTO.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL COMO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

QUINTO.- CON FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EL C. LICENCIADO ROGELIO CASTRO HOLGUÍN, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "TODOS POR DURANGO" ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PRESENTÓ DENUNCIA DE MANERA ESCRITA EN LA QUE SEÑALA: "vengo a interponer DENUNCIA O QUEJA ADMINISTRATIVA por hechos o actos que atentan contra el normal desarrollo del proceso electoral y que constituyen infracción a diversos artículos (sic) Código Estatal Electoral del Estado de Durango, en contra del Partido Revolucionario Institucional, de sus Candidatos a Gobernador del Estado, a Presidentes Municipales del estado de Durango y a Diputados Locales por los XV Distritos Electorales, así como diversos militantes de dicho Instituto Político", PARA CONCLUIR SOLICITANDO SE INVESTIGUE Y DICTAMINE, A FIN DE APLICAR EN SU CASO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

HECHOS

PRIMERO.- Como es del conocimiento de éste Órgano Electoral del Estado, nos encontramos dentro de un proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y miembros de los Ayuntamiento, donde la Ley Electoral vigente en el Estado tutela la debida conducción de la vida política en Durango y conforme a ella deberán apegarse los partidos políticos para efecto de su estricto cumplimiento.

SEGUNDO.- Con fecha, 04 de julio del año que cursa, una persona que por temor a represalias no quiso proporcionar su nombre, hizo llegar a las oficinas de campaña del Lic. José Jorge Campos Murillo, candidato a Gobernador por la Coalición Todos por Durango, un documento, consistente en 30 foja tamaño carta que contiene los lineamientos del programa OPERATIVO "GENERALES" "25-750", implementados por el C. Ismael Alfredo Hernández Deras Candidato a la Gobernatura del Estado, para obtener el voto ciudadano de cuando menos 750 a favor de "voto 15mil", objetivo secundario, alcanza una meta de 1000 votos, mediante el cual hizo de nuestro conocimiento que personas pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional en Estado de Durango, habían preparado y están desarrollando en la fecha y hora de presentación de esta Denuncia o Queja Administrativa, un operativo que ellos denominan OPERACIÓN "GENERALES" 25-750, que tiene como objetivo rector asegurar el voto cada uno de esos "generales", de cuando menos 750 ciudadanos a favor del operativo "voto 15mil".

TERCERO.- El denominado operativo, según comentarios de la persona que entregó el documento descrito, con anterioridad es parte de un gran operativo desarrollado en todo el Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, sus Candidatos, militantes y simpatizantes, el cual tiene entre otros objetivos la utilización de más de doscientas mil (200,000) boletas electorales que se pretenden utilizar fraudulentamente y que al parecer forman parte de un lote que se ordenó su retiro y reimpresión respectivamente por fallas, esto por órdenes del Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- En el documento en mención, se establecieron las líneas estratégicas del operativo que ya se ha mencionado, en 9 puntos, que comprenden: ...

QUINTO.- En el documento que se viene mencionando y que se anexa a la presente Denuncia o Queja Administrativa, aparecen los nombres de 991 personas, que según dicho documento, son los encargados de materializar el operativo "generales", "25-750", haciéndose la aclaración que las conductas desplegadas por dichos individuos no las realizan por si mismos, si no que con toda claridad se aprecia que son impelidos por los responsables de la campaña política del C. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, por el C. Adrián Valles Martínez, coordinador de la campaña de dicho candidato y Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional,

por sus Candidatos Presidentes Municipales y a Diputados Locales.

SEXTO. - Los hechos denunciados, lesionan los bienes jurídicos tutelados por la Ley Electoral, ya que atentan contra la libertad del sufragio, la libertad de los electores del Estado de Durango a decidir de manera responsable quienes serán sus representantes y en contra el proceso electoral en general, así como los principios rectores de este, que son; imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia.

SEPTIMO. - Por lo anterior, se le solicita a este Órgano Electoral que se aboque a la investigación de los hechos denunciados, se realice cuanta diligencia sea necesaria para la comprobación de las conductas ilícitas en que incurrieron el Partido Revolucionario Institucional, sus Candidatos, Gobernador del Estado, a Presidentes Municipales y a Diputados Locales, así como diversos militantes de dicho instituto político; pues evidente que todo lo anterior conlleva a que candidatos, militantes y simpatizantes, están solicitando votos por pago, dádivas y promesa de alguna recompensa durante las campañas electorales y este dia de la jornada electoral, generando presión o coacción a los electores, ya que este dia 4 de Julio, tonel operativo denominado "generales" "25-750", se están desplegando conductas que buscan cuartar la libertad de los electores para la emisión libre del voto; al obtener o solicitar una declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto o bien mediante promesa de paga o dádiva, que comprometa su voto a favor de

un determinado partido político o candidato se obstruye el desarrollo normal de la votación sin mediara causa justificada y se genera presión o coacción para la emisión de sufragio.

OCTAVO.- Ahora bien, los hechos que constituyen infracciones a la ley de la materia, y que fueron analizados por el Partido Revolucionario Institucional, sus Candidatos a Gobernador del Estado, a Presidentes Municipales y a Diputados Locales, así como diversos militantes de dicho instituto político, afectan severamente el desarrollo del proceso electoral que se vive en la entidad, por las ilegalidades que se derivan de los hechos narrados, si no que por la realización de los mismos, no hacen confiables los resultados de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos.

SEXTO.- MEDIANTE OFICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO SE DIO VISTA AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIENE Y APORTARA EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERASE PERTINENTES; SIENDO NOTIFICADO EL OFICIO EN MENCIÓN CON FECHA 15 DEL CITADO MES Y AÑO, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTES MENCIONADO NO FUE RECIBIDA CONTESTACIÓN ALGUNA AL RESPECTO, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SÉPTIMO.- CON FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO SE DICTÓ POR LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS, DEMANDAS, DENUNCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ACUERDÓ SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS

380 Y 381 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA ADMITIENDO LAS PRUEBAS QUE EN LA MISMA SE DESCRIBEN.

OCTAVO.- PARA QUE SE ACREDITE PLENAMENTE LA HIPÓTESIS DE FALTA ADMINISTRATIVA DISPUESTA EN EL 2º PÁRRAFO INCISO a) DEL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO RELATIVO A LAS SANCIONES APLICADAS A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, QUE EN EL ARTÍCULO EN COMENTO ESTABLECE:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 31 y demás disposiciones aplicables de este Código. A SU VEZ EL ARTÍCULO 31 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA SEÑALA: *Son obligaciones de los partidos políticos: I.- Conocer sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE SE TIENEN QUE ACREDITAR TRES SUPUESTOS; PRIMERO, QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE SE DENUNCIA INCURRA EN UNA VIOLACIÓN DIRECTA, MANIFIESTA Y REITERADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS QUE ESTA OBLIGADO A OBSERVAR Y CUMPLIR COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO ELECTORAL; SEGUNDO, QUE SEAN MILITANTES DEL PARTIDO ALUDIDO LOS QUE HAYAN INCURRIDO O COADYUVADO EN LAS VIOLACIONES AL ESTADO DE DERECHO Y TERCERO, QUE LAS ACTIVIDADES INCIDAN EN LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

DICHOS SUPUESTOS NO SE ACREDITAN, YA QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS, Y ADMITIDAS AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO EN COMENTO EN EL NUMERAL 381 PREVÉ DE MANERA RESTRICTIVA LA ADMISIÓN DE PRUEBAS EN TRATÁNDOSE DE LA SUSTANCIACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LA SIGUIENTE

MANERA: Para los efectos previstos en este Título, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: a) Documentales públicas y privadas; b) Técnicas; c) Pericial contable; d) Prespcionales; y e) Instrumental de actuaciones.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

YA QUE EL APORTANTE Y AFIRMANTE DEBERÁ SEÑALAR CONCRETAMENTE LO QUE PRÉTENDE ACREDITAR, IDENTIFICANDO A LAS PERSONAS, LOS LUGARES Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO QUE REPRODUCE LA PRUEBA; LO QUE NO SE PUEDE DEDUCIR DE LAS COPIAS SIMPLES SIENDO ESTA UNA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA LA CUAL CARECE DE CERTEZA JURÍDICA, EN VIRTUD DE QUE NO PUEDE SER CONSIDERADA NI COMO INDICIO DEBIDO A LA SUBJETIVIDAD DE SU OBTENCIÓN POR PARTE DEL OFERENTE Y MUCHO MENOS PARA TENER POR CIERTOS LOS HECHOS QUE PRETENDE AFIRMAR EL DENUNCIANTE YA QUE ES OMISO EN MARRAR LOS HECHOS O ACTOS EN QUE DESCANSAN SUS PRETENSIONES, FALTA LA MATERIA MISMA DE LA PRUEBA, PUES MALAMENTE SE PERMITIRÍA QUE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN SE DIERAN A CONOCER ACTOS NO ADUCIDOS Y EN ESTE SENTIDO AL RESOLVER EN ESTOS TÉRMINOS SE INFINGE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, REGLA DEL PRONUNCIAMIENTO DE TODO FALLO JUDICIAL Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

A SU VEZ, EL LEGISLADOR MEXICANO RECONOCE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTES CAPACES DE COMETER INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES A TRAVÉS DE PERSONAS FÍSICAS, POR TAL MOTIVO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EL FUNDAMENTO PARA REGULAR MEDIANTE EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO LAS FALTAS EN MATERIA

ELECTORAL Y LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE, COMO EN EL ÁMBITO LEGAL. DE IGUAL MANERA EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO, SE PREVÉ COMO OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUSES LEGALES AJUSTANDO SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO; ESTE PRECEPTO REGULA: a) EL PRINCIPIO DE RESPETO ABSOLUTO DE LA NORMA, QUE DESTACA LA MERA TRANSGRESIÓN A LA NORMA COMO BASE DE LA RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO, LO QUE ES ACORDE CON EL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CUAL DISPONE QUE AL PARTIDO SE LE IMPONDRA UNA SANCIÓN POR LA VIOLACIÓN A LA LEY Y b) LA POSICIÓN DE GARANTE DEL PARTIDO POLÍTICO RESPECTO DE LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y SIMPATIZANTES, AL IMPONERLE LA OBLIGACIÓN DE VELAR PORQUE ÉSTA SE AJUSTE A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, ENTRE LOS CUALES DESTACA EL RESPETO ABSOLUTO A LA LEGALIDAD, DE MANERA QUE LAS INFRACCIONES QUE COMETAN DICHOS INDIVIDUOS CONSTITUYEN EL CORRELATIVO INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTE QUE DETERMINA SU RESPONSABILIDAD POR HABER ACEPTADO O AL MENOS TOLERADO LAS CONDUCTAS REALIZADAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO POLÍTICO; ESTO CONLLEVA, EN ÚLTIMO CASO, LA ACEPTACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA ILEGAL Y POSIBILITA LA SANCIÓN AL PARTIDO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DEL ACERVO PROBATORIO OFRECIDO, ADMITIDO Y UNA VEZ VALORADO EL MISMO SE ARriba A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN AL DENUNCIANTE EN VIRTUD DE LA SUBJETIVIDAD DE LOS HECHOS ADUCIDOS Y AGRAVIOS DEDUCIDOS DE LOS MISMOS EN VIRTUD DE QUE:

1. LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DEBE CONSISTIR EN UNA EXPOSICIÓN EN LA QUE SE VINCULEN LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN VIOLATORIOS CON LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CONSIDEREN INFRINGIDOS; PARA QUE SE DEN A CONOCER LAS CAUSAS POR LAS QUE SE VIOLENTAN LOS DERECHOS QUE SE HACEN VALER O LO QUE OCASIONA EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO, CIRCUNSTANCIA QUE EN LA ESPECIE NO OCURRE, DADAS LAS DEFICIENCIAS DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y EL OFRECIMIENTO, APORTACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS.
2. EL DENUNCIANTE INVOCA DE MANERA GENERAL AL SEÑALAR QUE EN TODO EL ESTADO DE DURANGO LA REALIZACIÓN DE ACTOS ILÍCITOS Y ALEGA QUE SE VIOLAN DIVERSAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA ELECTORAL, EN ESTE SENTIDO DEBEN CONSIDERARSE INOPERANTES LOS ALEGATOS ESGRIMIDOS, EN VIRTUD DE QUE NO SE APOYA EN ELEMENTOS OBJETIVOS DE PRUEBA, NI SE ESPECIFICAN HECHOS SUPUESTAMENTE OCURRIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, ADEMÁS DE QUE NO SE PRECISAN TAMPOCO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES, LO CUAL IMPIDE A ESTA SUBCOMISIÓN EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONCEPTOS DE AGRAVIO ESPECÍFICOS Y LA COMPROBACIÓN DE HECHOS EN SU INDIVIDUALIDAD.
3. LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA EN LA QUE SE CONTENGA EL DICHO DE UN TERCERO EN EL SENTIDO DE SUPUESTAS ACTIVIDADES DE OTRO PARTIDO VIOLENTEAN DISPOSICIONES LEGALES, SIN QUE SE APORTE OTRA PROBANZA RELACIONADA CON EL HECHO CONTROVERTIDO, DEBE CONSIDERARSE INSUFICIENTE EN VIRTUD DE QUE TAL DOCUMENTAL PRIVADA SÓLO SE CONTRAE AL DICHO DE QUIEN LO AFIRMA Y POR SI SOLA NO HACE PRUEBA PLENA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 299, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

4. EL DENUNCIANTE PRETENDE SEÑALAR QUE OCURRIRÍAN ACTOS QUE PONDRIAN EN DUDA LA LIBERTAD DE LA EMISIÓN DEL VOTO POR PRESIÓN O COACCIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE EN LA ESPECIE NO ACONTECE PARTIENDO DE LA PREMISA INDISCUTIBLE DE QUE EL VOTO ES UN ACTO JURÍDICO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, DEBE SER UN ACTO VOLUNTARIO QUE PARA SU PLENA VALIDEZ HA DE ESTAR EXENTO DE CUALQUIER VICIO QUE ATAQUE A LA PLENA CONCIENCIA Y LIBERTAD EN SU MANIFESTACIÓN Y DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL NO OCURRIÓ LO QUE EL DENUNCIANTE ALEGA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y LOS ARTÍCULOS 114 SEGUNDO PÁRRAFO; 116 FRACCIONES II Y XXXIV; 118 FRACCIÓN III; 299 TERCER PÁRRAFO; 379 SEGUNDO PÁRRAFO INCISO a), 380 Y 381 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL ESTA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS, DEMANDAS, DENUNCIAS Y TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

PRIMERO. SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "TODOS POR DURANGO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO.

SEGUNDO. TÚRNENSE EL PRESENTE DICTAMEN AL SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 118, FRACCIÓN III, DÉ CUENTA DE SU CONTENIDO A DICHO ÓRGANO ELECTORAL.

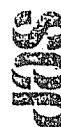
ASÍ LO DICTAMINO Y FIRMO LA SUBCOMISIÓN DE QUEJAS,
DEMANDAS, DENUNCIAS Y TRÁMITE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN,
EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL CUATRO.

POR LA SUBCOMISIÓN

LIC. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS
COORDINADOR

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL
CONSEJERO ELECTORAL



ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

Nº de autorización
J93-00026

En El Áula No. 5 siendo las 8:00 horas del día 9 del mes de JULIO de 1993 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA con domicilio en CARRERAS PANAMERICANA KM. 55

Se realizó el examen integrado por los C. Profesores

LEONCIO ASURBE MONCAYO

FERNANDO SALAS GARCIA

MARÍA DEL ROSARIO ALATORRE VALDEZ

Para revisar el examen profesional del de la pasante C.

GERRARDO VELASQUEZ QUIÑONES

egresado de DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA

con núm. de matrícula HIGUERA quien se examinó con base en el documento respectivo denominado La planificación didáctica y sus efectos en el aprendizaje.

Se presentó a examinar el visto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública

que se dio en su momento el examen de acuerdo a los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

APROBADO POR MAYORIA

de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se presentó a examinar el visto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública

que se dio en su momento el examen de acuerdo a los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

APROBADO POR MAYORIA

de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se presentó a examinar el visto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública

que se dio en su momento el examen de acuerdo a los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

APROBADO POR MAYORIA

de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se presentó a examinar el visto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública

que se dio en su momento el examen de acuerdo a los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

APROBADO POR MAYORIA

de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se presentó a examinar el visto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública

que se dio en su momento el examen de acuerdo a los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

APROBADO POR MAYORIA

de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se presentó a examinar el visto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública

que se dio en su momento el examen de acuerdo a los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

APROBADO POR MAYORIA

de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se presentó a examinar el visto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública

que se dio en su momento el examen de acuerdo a los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

APROBADO POR MAYORIA

de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Términado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que forman de conformidad al (los) suscrito(s), los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

NOMBRE Y FIRMA DEL DEPARTAMENTO SUSTENTANTE

Francisco Salas García

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE

Francisco Salas García

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO

Francisco Salas García

NOMBRE Y FIRMA DEL VOCAL

Francisco Salas García

NOMBRE Y FIRMA DEL SUBDIRECTOR ACADEMICO

Francisco Salas García

NOMBRE Y FIRMA DEL PREGÓN DEPORTIVO

Francisco Salas García

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR

Francisco Salas García

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFES DE SECCIONES

Francisco Salas García

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SECCIONES

Francisco Salas García

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SECCIONES

Francisco Salas García

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SECCIONES

Francisco Salas García

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SECCIONES

Francisco Salas García

re 2 JUL 93